

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//16.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1842

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Valverde de Serena

Año de 1812.

Libro de Acuerdos y Actas Capitulares
que celebra el Ayuntamiento Constitucional de
referida Villa Conforme a sus atribuciones —

Se vuelve sobre el disfrute de las aguas sobrantes
del pilar



cl.



Juan José García Requena, Sr. del Ayuntamiento
Constitucional de esta V.ª de Valverde de Lerena mi domicilio.

Certifico: Que en el Expediente instruido p.ª vota-
cion y eleccion de Ayuntamiento que ha de servir
en el presente año, al folio once se halla el acta de
posesion que copiada literalmente dice

En la Villa de Valverde de Lerena a primero
del mes de Enero de mil ochocientos Cuarenta y
dos, reunidos los S.ª del Ayuntamiento Constitucio-
nal de la misma en las Casas Consistoriales, p.ª dar
posesion al nuevo que ha de regir en el presente año,
y al efecto en virtud de convocacion hecha con anterio-
ridad y previo toque de campana, concurrieron los Señores
Francisco Lopez nombrado para Alcalde Ordio Consti-
tucional, Juan Santos Duran y Pedro Luengo Regidores
tercero y Cuarto, y Juan Gomez Espino Procurador
Sindico, con mas Benito Machuca y Urrutia, y Fer-
nando Bravo [Regidores primero y segundo] que co-
mo del antiguo Ayuntamiento pasan a Regidores pri-
mero y segundo, y en el acto por el Señor Presidente
se recibio juramento a los nombrados, que prestaron
en sus manos de defender el Trono de Nuestra
Procente Reyna D.ª Isabel Segunda, la Constitucion
de mil ochocientos treinta y siete, la Presencia del
Ayudante Duque de la Victoria y Director del Pueblo,
y su sequia se entrego al Sr. Alcalde la Vara

de Justicia, y todos fueron colocados en sus respectivos
sitios en señal de la posesion de sus destinos y
tomaron quietud y pacificamente sin contradiccion
alguna, y con todas las formalidades legales y de cos-
tumbre por lo qual se dieron las enhorabuena y se
dio por concluido este acto que firmaron los señores del
Ayuntamiento entrante y saliente de que y de haber manda-
do sus majestades que de esta acta de posesion se de cuenta
por separado ala Exma Diputacion Provincial y Señor
Jefe Político segun está prevenido, yo su Secretario Cer-
tifico = Fran. Lopez = Benito Machuca y Vargas =
Fernando Prado y Simones = Juan Santos Duran =
Pedro Luengo = Juan Gomez = Juan Vatsirrieso = Lo-
renzo de La Vera = Pablo Gomez = Juan José Garcia Ma-
quiado: Srío.

Copia de su original a que me remito y de que certifico;
y para que conste por cabera del Libro de Acuerdos del presen-
te año pongo la presente de mandato del Ayuntamiento y
firmo con visto bueno del Sr. Presidente en Valverde de Le-
rena a dos de Enero de mil ochocientos Cuarenta y dos.

Fran. Lopez

Juan José Garcia
Maquiado

Primera Sesion,

En la Villa de Valverde de Lerena a dos de Enero
de mil ochocientos Cuarenta y dos, reunidos los señores
de quienes se compone el Ayuntamiento Constitucio-
nal de la misma en las Casas Consistoriales
y Sala de sus sesiones, por el Secretario de la Corpora-
cion se le dio cuenta de las Leyes, Decretos y Cir-



- culares que marcan las atribuciones de los Cuerpos Municipales, y cumpliendo el de esta Poblacion con el cargo que le es cometido acordaron los S.^{os}
- 1.^o Que para la preferente atencion de Salud publica se tenga particular cuidado de que la Fuente Piñon y Arroyo que hay en la Poblacion se hallen limpias afin de que sus aguas se hallen saludables para personas y ganados
 - 2.^o Que con objeto de que la carga de pliegos alojados y de mas que debe desempeñar el Pueblo, sea en un todo igual y conforme se lleve en la Secretaria de este Ayuntamiento un Pedido vecinal en donde se anote a cada Ciudadano los servicios que prestare
 - 3.^o Que en justo obsequio del bien general del comun de vecinos, se reconozcan y arreglen por una Comision del Ayuntamiento compuesta del Sr. Presidente un Regidor y Sindico del Ayuntamiento las medidas y Pesos de Puestos publicos y Sanaderos con el Marco y patrones exactos, castigando a los contraventores con las multas y penas a que se hubiere acordado a juicio del Ayuntamiento conforme a sus atribuciones
 - 4.^o Que siendo indispensable nombren Depositarios que cobren y manejen los fondos p.^{os} en la forma que las Leyes e instrucciones prescriben o prescribieren en lo sucesivo, fueron de conformidad sus mandos en nombrar los sujetos siguientes
Para Depositario de fondos de Propios y arbitrios Penas de semana y Denucias de Montes, a Cristobal Martin Sanchez como sujeto de probidad y responsabilidad.
Para Depositario de fondos del Porto Nacional a

[Handwritten signature]

Alonso Joaquín López
 Para Cobrador Depositario de contribuciones
 Ordinarias y fondos de Aceptados de M. N.
 a Diego Martín Sánchez
 Para Repartidores de contribuciones a Pedro Machuca
 y Vargas y Juan Vicente López de esta Ciudad
 como sujetos de probidad e inteligencias, a quienes se
 hace saber sus cargos p. su aceptación y juramento como
 también a los anteriormente nombrados p. Depositario y Cobrador.

5.º Así mismo acordaron los S.º de la Corporación que a los
 empleados con sueldo del fondo de Propios y Demas
 municipales, se le satisfaga mensualmente o por tri-
 mestres segun lo permitian los fondos, y al efecto se
 despacharan Libramientos autorizados por el Sr. Presidente
 Síndico y Jefe del Ayuntamiento segun esta prevenido Co-
 mo así también p. los demás gastos y atenciones que
 segun el Presupuesto de Gastos apruebe la Exma Diputa-
 ción Provincial.

En este estado se dio por terminada esta acta que leida apro-
 baron sus males y lo firmaron de que certifico

[Firmas manuscritas]
 López Machuca
 Luengo
 Gómez
 Praxo
 En Juan José María
 Piquierda
 S.º

Notif. y aceptación
 del Deposit. de Propios } En Calceide de Lavana a cuatro de Enero
 corriente notifiqué su nombramiento de Depositario de Propios
 arbitrios Montes y Penas de jamana a Cristóbal Man-
 sán en su persona y enterado dijo: Que aceptaba el
 cargo que se le confiere y ofreció cumplirlo fiel y



legalmente; y en su crédito lo firmo de que certifico

Cristoval Martin

Otra al Depositario del Puerto Nacional

En seguida hice igual notificación por lo respectivo a su cargo de Depositario del Puerto Nacional a Alonso Joaquin Lopez en persona y enterado Dijo: Que aceptaba el cargo que se le confiere y ofrece cumplirlo fiel y legalmente y p. que asi Conste lo firmo de que certifico

Alonso Joaquin Lopez

Otra al Cobrador de Contribuciones

Igual notificación hice en persona a Diego Martin Sanchez enterandole de su nombramiento de Cobrador Depositario de Contribuciones y en su virtud Dijo: Que aceptaba en legal forma el cargo que se le confiere prometiendo cumplir fielmente asi lo expreso y firmo de que certifico

Diego Martin Sanchez

Otra a los Repartidores de contribucion

Tambien hice saber su cargo de Repartidores a Pedro Machuca y Vargas y Juan Vicente Lopez de esta vecindad en sus respectivas personas y enterados dijeron: Que aceptan el cargo que se les confiere y ofrecen cumplirlo fiel y legalmente segun sus conocimientos asi lo expresaron y firmaron para los fines convenientes de que es el

Secretario Certifico

Pedro Machuca
Narciso

Juan Vicente Lopez

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Dⁿ. Manuel Beato, medico con 1^a aprobacion, y que con el año cibil proximo finado ha concluido el compromiso, que contrajo con esta Villa en el desempeño de la plaza de medico titular:

A. V. V. rendidamente suplico se sirban admitirle esta su solicitud ala misma ocupacion de medico titular en residencia, bajo los mismos auspicios, forma y atribucion que el proximo pasado año, si es que V. V. no hallan oportuno hacer esta Exma Diputacion Provincial reserva de algun aumento en ella en virtud de que las retribuciones particulares o por contrata, y las iguales, marchan en raron decreciente de numerosidad y soltencia a causa de la general exigencia.

todo lo espera el que suscribe de la bondad de V. V. quienes saluda y ruega a Dios grande m. d. ayo. Valverde de Serena Censo 8 - del 1842.

Lic. Manuel Beato

En la Villa

Sros. Preside^{te} y demas individuos que constituyen este Ayuntamiento.

Acuerdo. } de Valverde de Serena a nueve de Enero de mil
 ochocientos cuarenta y dos, hallandose reunido su
 Ayuntamiento Constitucional en las Casas Consistoriales,
 por su secretario se fue dada cuenta de la
 precedente solicitud del Medico D. Manuel Beato, y enterados
 los Srs. de su contenido acordaron: Que se admita a
 indicados Beato por Medico Titular de la Villa en el
 corte año en los mismos terminos que los años anteriores
 y con sujecion a las Leyes Orgánicas y Circulares que se hallan
 vigentes sobre la materia; y en cuanto al sueldo y dota-
 cion se estará por el interesado a lo que resuelva la Exma
 Diputacion Provincial, puesto que el Presupuesto municipal
 se halla remitido ala aprobacion de S.E.; y en su virtud
 se hará entender este acuerdo al Medico D. Manuel Beato.
 Así lo acuerdan, mandan, y firman sus mados. de q.
 yo su Sr. Certifico —

Lopez Machuca Duran
 Luenoo Aravot Gomez
 Juan Jose Garcia
 Requena
 Sr.

Recien Acto Continuo notifiqué el acuerdo anterior al
 Medico D. Manuel Beato en persona quedo en-
 terado y conforme y lo firmo de que certifico —
 Manuel Beato Garcia



Nota
Se recibis este of. alas
once de la mañana del
12. de Jul. y asi se espe-
ra en el recibo.

51
Haviendose ofrecido
a esta Corporacion, seg.
soy su Presidente, por
el Sr. Merced de J. J. J.
Junca de esta Ciudad
y Partido para que
los recos q. de esa d.
han sido constituidos
en esta Ciudad Nacio-
nal, se les recorra
con el haber diario
de doce cuantales
mediante a rent
tas insolventes en
su respectiva causa
pues de no ser en
seles segun estos

mandado, in epis-
tencia incumbida
amend de la necesi-
dad y de sus resida-
dos se ha de cargar
a esta Corporacion.

En atencion a lo cual
y por las razones po-
deradas de q. el fondo
de estos Propios care-
ce absolutam. de in-
tereses en la actuali-
dad y ha de sufra-
gar en el año ante-
propio por este
concepto cantidad
q. no debe; ha acor-
dado este M. N. H. se
diga al N. por mi
conducto, q. si dentro

6^{ta}

del termino de doce
horas a la expresion
ban N.º. de N.º. no se
presente, en nombre
de un Ayuntamiento
persona con sufi-
ciente interese p.
recorras N.º. N.º.
no al menos con el
importe de dos me-
ses, se son trasladada
dos aquellos a una
silla p. q. les con-
trayen y manten-
gan; de donde me
N.º. de N.º. de este con
expresion. - de la hora

Dios

que, a V. m.
ca. Nueva S. de
En. de 1842.


Ant. Carrasco

Man. Martinez

En la Villa de

San Luis. e individuos de Ayuntamiento
San. Constitucion de Salceda

pios de esta Villa verdaderos responsables del sa-
 ministro a pocos pobres, no se hallan satis-
 dos de intereses como acontece al de Lerena
 sufrira cualquier resolucio[n] que quisiera adop-
 tarse y que pondria en conocimiento de S.E. la Diputa-
 cion Provincial. Asi lo acordaron los S.S. del Ayunta-
 mto Constitucional y lo firmaron de que certifico-


 Lopez Machucos Duran
 Luengo Bacueta Gomez
 El nro. Jefe J. Garcia
 N. N. N.
 Sr. N. N. N.

Of. de remesa de intereses } Acto continuo se puso atento of. p. el Sr. Presid.
 del Ayuntamiento Constitucional de Lerena haciendole
 presentes las razones expuestas en el anterior acuerdo
 y remitiendole docientos al 10% a buena cuenta segun
 se manda y con persona encargada por este Ayunta-
 miento se le remite en la mañana del dia del p[re]-
 sante de que certifico —


 J. Garcia



Juan José García Requero Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Valverde de Serena mi Domicilio

Certifico: Que por el Sr. Jefe Ecto Ordinario del Partido de Serena se han remitido al Ayuntamiento de esta Villa para su informe las diligencias q. literalmente copiadas son como siguen

Peticion

Sr. Teniente Provisor = D. Alonso Ramon Garcia y Garro cura Pároco de la Villa de Valverde de Serena a. S. con el debido respeto espone: que en Treinta y uno de Diciembre y año de mil ochocientos cuarenta con asistencia del Ayuntamiento Constitucional de la misma se procedió a tomar las Cuentas de la Mayordomia de Fr. Arica al Pbro. D. Juan Martin Sanchez exclaustrado del Convento de Herrera del Duque y en su data presente para su abono Una paga de Perciopelo negro: Otra Dem Blanca = Una pquilla de Perciopelo negro = Otra id Blanca; y habiendo sido puestas sin mi anuencia ni de otra autoridad en las cantidades la primera en ciento sesenta r. = Segunda en ciento cuarenta r. Tercera en ciento cincuenta r. y la cuarta en ciento y cincuenta r. que todo hace la suma de quinientos ochenta r. En cuya virtud al tiempo de dha aprobacion espuse no admitia los dichos ornamentos por no tener noticia de su procedencia, y no hacer falta en la Iglesia los expresados ornamentos, en vista de lo qual los Señores de Ayuntamiento dijeron en su aprobacion que debian conformes con lo que determinase el Jefe Ecto y se advierte que los referidos ornamentos se hallan en poder del expresado Pbro y exclaustrado =

[Signature]

A. V. Supp. se sirva mandar a el Ayuntamiento de dha Villa lo que crea mas acertado a Justicia = Dios que al S.

[Signature]

mi. a. Valverde de Serena y Enero doce de mil ochocientos Cuarenta y dos = Alonso Páramon García y Caro
Auto para la providencia q. a Justicia Corresponda
pase en Apelación al Licenciado D. Antonio Ma
Subirán Abogado de los Tribunales Nacionales. Provedo
por el Sr. Teniente Provisor Juan Lico Ordinario de esta
Ciudad de Serena y subpartido en ella a trece de Enero
de mil ochocientos Cuarenta y dos = Cáceres = Ante mi
Alonso Tomas Gallardo

Notif^{ca} } En trece de dho mes y año yo el Notario mayor hice
saber el auto anterior al Señor Cura Parroco de tal
de Valverde de Serena D. Alonso García y Caro con en
trega de copia en su preito lo firma doy fe = Alonso Pa
mon García y Caro = Gallardo

Asesorado } Informe el Ayuntamiento Constitucional de Valverde de
Serena lo que se le ofierca y parezca sobre el contenido
de la Solicitud que antecede oyendo previamente al Sr.
D. Juan Martin Sanchez para todo lo cual se remi
tia Original esta Solicitud a expresada Corporacion
con encargo de su pronto despacho. Lo manda y firma
el Sr. Teniente Provisor de Serena y su Partido con
acuerdo del Ayer electo en ella a trece de Enero de
mil ochocientos Cuarenta y dos = Cáceres = Sobr. Ill.
Subirán = Antemi = Alonso Tomas Gallardo

Notif^{ca} } En el mismo día hice saber el auto anterior a D. Pa
mon García y Caro Sr. Cura Parroco de Valverde le
entregué copia y firma doy fe = Alonso Páramon Gar
cía y Caro = Gallardo

Informe del Ayuntamiento } En la Villa de Valverde de Serena a diez y siete
de Enero de mil ochocientos Cuarenta y dos reuni
don los Sres del Ayuntamiento Constitucional de la
misma en las Salas de sus sesiones, por su secre
tario le fue dada cuenta de la Solicitud del cura Pa
roco de esta Villa y decreto del Sr. Juan Lico que le
subriega, e informando a ella dicen: Que segun se
deja ver de las Cuantas vendidas por el Presbitero D. Juan
Martin Sanchez en treinta y uno de Diciembre de mil
ochocientos Cuarenta y dos faltan datados los ornamentos
de que se hace merito, y asu final se encuentra el repa



no puesto por el Jura Parroco en que manifiesta
no sea conforme en su admision por no ser necesario
los ornamentos en la Parroquia, e ignorar su procedencia,
en vista de todo el Ayuntamiento aprobó las cuentas
con la expresa condicion de que en lo respectivo a ves-
tuarios se estudiase ala deliberacion del Juec Eto, y ha-
biendose dado Conocimto a enunciado D. Juan Martin
Sanchez de la censura, manifestó por escrito sea conforme
con la decision del Juec Eto ante quien se refer-
baba exponer los motivos que le asistieron p. la compra
de los ornamentos y sobre su utilidad y necesidad.
Asi pues habiendo oido en este dia al Pbro D. Juan
Martin Sanchez dandole Conocimto de este tipo de
hizo ver que en todo se conformaba con la resolucio-
del Tribunal, recibandose el dia de aduen pruebas
y razones que le asistieron p. la compra de los Orna-
mentos. En consecuencia este Ayuntamiento es de
sentir que el Sr. Juec Eto. penetrado del objeto de
la cuestion oyendo previamente al Parroco y al D. Juan
Martin, de su resolucio puesto que tanto este, como el
Ayuntamiento, asi lo exigen: Asi lo informa el
Ayuntamiento que suscribe, quien manda, que para
los efectos convenientes, se deducan certificacion
por el Secretario, de la precedente solicitud, deese-
to, diligencias que le subroguen, y este informe, y se
coloque en el libro de Acuerdos del corriente año
para acordar lo que mas fuere conducente, y lo
firmaron los Srs. segun lo tienen de costumbre de que
yo el Secretario de la Corporacion Certifico = Fran. co. lo-
per = Merito Machuca y Vargas = Juan Santos Duran =
Fernando Bravo y Limones = Juan Gomez = Juan José Gar-
cia Aguilera: Srio. =

Las precedentes diligencias son copia de sus originales que

me remito; los cuales se devolvieron al Tribunal
Cívico. Y para que conste cumpliendo con lo man-
dado pongo la presente que firmo con este
bueno del Sr. Presidente en Valverde de Laxe-
na a diez y siete de Enero de mil ochocientos cua-
renta y dos

Juan M. Lopez

Juan José García
Figueroa

Acuerdo En la Villa de Valverde de Laxena a diez y siete
de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos reunidos
en sesión los señores del Ayuntamiento Constitucional de
la misma en las Casas Consistoriales con vista de las
diligencias que comprende la precedente certificación sobre
los vestuarios datados en cuenta por el Sr. D. Juan
Martín Sánchez acordaron: Que p.^a los efectos convenientes
interin se ventile la cuestión pendiente se constitu-
gan en depósito en persona de probidad y responsabilidad
y reuniendo estas cualidades Diego Martín Sánchez
se nombra sus padres p.^a tal depositario a quien se
le hará saber su nombra^{to} y previa aceptación se
estampará la dilig.^a de depósito, para la cual se citará
al Sr. D. Juan Martín Sánchez. Así lo acordó la
corporación y lo firmaron los S.^s de que certifico —

Lopez Machucos Bravo Duran
Luengo Gomez

Juan José García
Figueroa
Sio.

Notif. y acept. En acto seguido notifiqué el nombra^{to} de de-
positario de los vestuarios de que se hace mérito en
el acuerdo anterior a Diego Martín Sánchez de esta.



vecindad y enterado, dijo: Que aceptaba el cargo que se le confiase y ofrecia desempeñarlo fiel y legalmente asi lo dijo y firmo de que certifico

Diego Martin Sanchez

[Signature]

Citacion al Sr. D. Juan Martin

En la misma fha cite en persona al Sr. D. Juan Martin Sr. enterandole de lo dispuesto en el acuerdo que antecede, y de su (redito firma) certifico

Juan Martin Lopez

Deposito

En la Villa de Valverde de Llerena a veinte de Enero de mil ochocientos Cuarenta y dos ante el Ayuntamiento Constitucional de la misma, comparecio Diego Martin Sanchez de esta vecindad, y hallandose presente

Nota
A virtud de un del Sr. D. Juan Martin Sr. Valdecañas fha diez y seis de Mayo del Corte año 1842. Libre certifiq. de esta dilig. de deposito autorizada con V.º P.º del Sr. D. de P.º Sr. del Ayuntamiento

el Sr. D. Juan Martin Sanchez hizo formal entrega de los vestuarios siguientes: Una Capa de Perceipe lo negro con faja amarilla - Otra id blanca - Una casulla de Perceipe negro - Otra casulla de seda blanca, todas estas prendas decentes y de buen uso; las cuales recibio el Diego Martin Sanchez con satisfaccion y se obligo a custodiarlas con toda responsabilidad y ponerlas de manifesto siempre que por legitima

[Signature]

autoridad se le preceptue supetandose alas penas legales si lo contrario sucediere y lo firma p.º credito con los Señores de Ayuntamiento siendo Testigos de este acto Alonso Baquin Lopez - Benito Gomez Puebla y Pedro Cavanero de esta vecindad de que

[Signature]

08
Certifico

Lopez Machuca
Lorenzo
Gomez
Benito Mercedes
Gomez
Diego Martin Sanchez
Alonso Joaquin Lopez
Gomez

Don Jose Garcia
Figueroa
Srto.

Acuerdo nom.
brando Com. de
Agricultura

En la Villa de Calvado de Lerena a treinta y uno de Enero de mil ochocientos Cuarenta y dos reunidos los Sres del Ayuntamiento const. de la misma en la Sala de sus sesiones a efecto de tratar de los asuntos relativos al Puerto que representa, y siendo de necesidad nombrar una comision de agricultura, que diga en los Casos que ocurran su dictamen no tanto en el ramo de bienes Nacionales de Propios, del comun y de particulares, acorda el Ayuntamiento nombrar y nombra para que la compongan a Geronimo Gomez, Lorenzo de la Vera y Juan Garcia y suenda, sujetos de probidad y suficientes conocimientos en la materia, a quienes se notificará este nombramiento para que lo acepten y comte por diligencia a continuacion. Asi lo acordaron y firmaron los Señores que componen el cuerpo municipal segun lo tienen de Costumbre de que yo su Secreta-



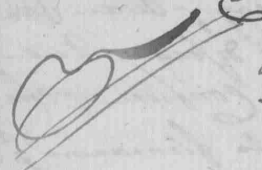
D. Lopez Machuca Bravo Duran
Lorenzo Gomez
Juan Garcia
Sra.

Notific. y Acept. } En Valverde el mismo dia treinta y uno de Ene-
 ro, notifiqué el nombramto. que consta en el Acuerdo an-
 terior, a Geronimo Gomez, Lorenzo de la Vera, y Juan Gar-
 cia y suenda de esta vecindad y enterados dijeron: Que
 aceptaban en forma legal el cargo que se les confiere y ofe-
 rian desempeñarlo segun sus conocimientos y lo firmaron p.
 Credito de que certifico —

Geronimo Gomez Lorenzo de la Vera
Juan Garcia Garcia

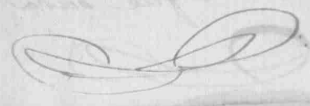
Acuerdo: En la Villa de Valverde de Arriba a diez y
 ocho de Febrero de mil ochocientos Cuarenta y dos,
 hallandose reunido el Ayuntamiento Constitucional de
 la misma en las salas de sus sesiones, p. el Secretario
 de la corporacion le fue dada Cuenta del decreto

de S. A. S. el presente del Reyno fra Cines del
 Comte. fiscalada p. el Sr. Jefe Politico de
 la Prov. en ocho del mismo vazo el numero
 Cuarenta y cinco e inserta en el Boletim de doce
 del presente mes, en cuyo decreto se previene que a los
 facultativos de Medicina se les haga exhibir los Ti-
 tulos de su facultad a los Ayuntamientos p. que se asome
 en ellos este requisito y Conste en el Libro de sus Actas
 enterado de todo el cuerpo municipal Alorido: Se intimase
 al unico facultativo Titular de Medicina de esta Villa
 D. Manuel Beato, la presentacion de su Titulo, y
 de el se estampe a continuacion nota de su fecha y cir-
 cunstancias vazo el visto bueno del Sr. Presidente
 estampando al respaldo del mismo Titulo la nota de
 haber tomado su razon p. que siempre Conste. Asi
 lo acordó el Ayuntamiento y lo firmaron los S. de g.
 Certifico —

 Lopez
 Machuca
 Bravo
 Duran
 Luengo
 Gomez

He don Jose Maria
 Propiend
 Srio.

Nota del Titulo Por D. Manuel Beato se manifesto ante
 el Ayuntamiento un Titulo librado a su favor por la Junta
 Superior de Medicina, su fecha en Madrid a diez y seis
 de Diciembre de mil ochocientos Trece en que acredita
 haber sido examinado en veinte y ocho de Julio de mil





ochocientos nueve por los examinadores nombrados al efecto en el canton de Santa Olalla. Valverde de Llerena diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cua-


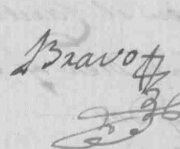
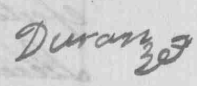
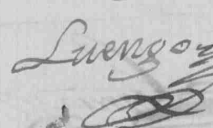

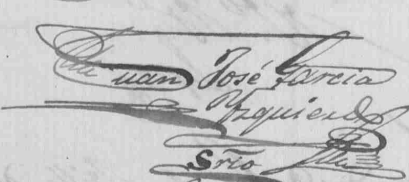

renta y dos
y p.º
Lopez

[Signature]


Acuerdo En la Villa de Valverde de Llerena a veinte de Febrero de mil ochocientos Cuarenta y dos, hallandose reunidos en sesion los Señores del Ayuntamiento Constitucional, dando disposiciones sobre los asuntos concernientes ala tranquilidad del Pueblo y su espíritu publico, teniendo ala vista los recientes acontecimientos politicos del vecino Reyno de Portugal Monárca: Que p.º evitar que en este Pueblo y su termino se abriguen personas sospechosas cuya tendencia politica y Criminal pueda trastornar el buen espíritu que anima a estos habitantes en favor del legitimo Gobierno de Nuestra Augusta Reyna D.ª Isabel Segunda, Constitucion de mil ochocientos Treinta y siete, Regencia del Príncipe Duque de la Victoria e Independencia Nacional, se dispuso con particular esmero tanto en la Poblacion como en el recinto de su termino, el origen y circunstancias; y al efecto se establecerán Comisiones de Vigilancia de fuerza de Milicia Nacional bajo la direccion de un individuo de Ayuntamiento pues al efecto está la Corporacion de acuer-

[Signature]

do con el Jefe de Milicia Nacional, y de qual
quiera acontecimiento que se nose se dara parte
alas autoridades gubernativa y Militar
de la Prov.^a por medio del Sr. Alcalde Presidente
de este Ayuntamiento. Asi lo acordó y firmo de que
yo escribo Certifico —

 Lopez Machucos
 Bravo
 Duran
 Luengo
 Gomez
 Juan José Garcia
Alcalde
Srto. 

Acuerdo En la Villa de Calceda de Lerma á veinte de
Febrero de mil ochocientos Cuarenta y dos hallandose
en sesion los Sres. del Ayuntamiento Constitucional ocu-
pado en los asuntos relativos al Pueblo, y habiendo tra-
tado sobre agente que represente ala Corporacion en
la Capital de Pinar acordaron: Que teniendo noticia
de la actividad, y buena conducta de D. Juan Barcia
residente en dha ciudad, le nombran para tal Agente
por lo que resta del Corriente año, y al efecto le con-
fieren las mas amplias facultades p.^a que á nombre
de la Corporacion, desempeñe, emprenda, continúe y con-
cluya quanto asuntos ocurran en dha Capital de P.^a
vincia, pues aunq. no vayan expresadas se entenderán
sin limitacion alguna, y le conceden la asignacion q.
viene de costumbre satisfacer al Agente en los diez
meses que desde primero de Marzo proximo fal-
tan en este año: que p.^a acreditan el nombramiento se le
pase of.^o á referido Barcia p.^a que tenga entendido
es tal Agente de este Ayuntamiento desde primero de
Marzo. Asi lo acordaron los Sres. y firman de





que yo su Srío certifico

Lopez Machucos Bravo Duran
Gomez Luengo

Juan Jose Garcia
Figueroa
Srío.

Con fha del mismo dia veinte se libro of. redactan-
do lo dispuesto en el acuerdo anterior y autorizado por
el Sr. Presid. y Srío del Ayuntamiento de que se dirigió a
D. Juan Barés por el Srío Srío. de que certifico

Garcia

Acuerdo En la Villa de Valverde de Llerena a veinte y
cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos
reunidos los Sríos del Ayuntamiento Constitucional
de la misma en las Casas Consistoriales a efecto de
inscribir en la Lista de exceptuados de Milicia Na-
cional a las personas comprendidas conforme la Or-
denanza y decretos vigentes, teniendo ala vista el
Padron de vecinos cuando hallarse comprendidos
los que con expresion de las Cuotas consideradas
por la Corporacion atendidas sus fortunas y actua-
les Circunstancias se refieren a Continúa

Continúa

	Quota mensual
Cristobal Gomez Sanchez	5.
José Garcia	5.
José Fernandez	5.
Mr. Juan D. Alonso Ramon Garcia	5.
D. Cristobal Mendez Pbro.	5.
Manuel Otero	5.
Rodrigo Calvo	5.
D. Pedro Duran Luengo Pbro.	5.

A cuyos individuos se les intimará p. medio del Alguacil de este Ayuntamiento las Cuotas que mensualmente les ha señaladas con prevencion de que entreguen las vencidas y que fueren venciendo en poder de Diego Martin Sanchez Cobrador de contribuciones. Asi lo acordó el Ayuntamiento y lo firmaron los Srs. de que certifico. L. D. S. P. reu = vale

Lopez Machucos Bravo Duran
 Luengo
 Gomez
 Juan José Garcia
 Srio.

Nota: Ato continuo se formó lista de los exceptuados y sus Cuotas, y se entregó al Alguacil p. su recaudacion seg. se manda.

Acordado En la Villa de Valverde de Serena a



primero de Marzo de mil ochocientos Cuarenta y dos, reunidos en sesión los Sres. del Ayuntamiento Constitucional según lo tienen de costumbre con objeto de tratar de los asuntos relativos a sus atribuciones, por el Sr. Presidente se dió cuenta de que Alonso González Guada Celador de Montes de Peñas de esta Villa, no cumplía con los preceptos impuestos sobre cumplimiento de sus deberes, habiendo faltado abiertamente a estos, puesto que en virtud de un daño causado en la Dehesa de Cademaria la noche del diez y ocho del ~~Feb.~~ con sierra sin haberse podido averiguar los autores, se les previno a los dos Guada permaneciesen en sus respectivas Dehesas los viernes por la noche durante los sermones; esta prevención no cumplió el González, y no solo fue este el defecto, sino que en la misma noche viernes veinte y cinco del ~~ya~~ ~~Feb.~~ contaron en la Dehesa Royal, con sierra nueve ramadas de que no ha dado cuenta ni tampoco de variadas mas que en diversos sitios han contado según se comprueba con no haber sentido una sola denuncia en este año. Hecha cargo la Corporación municipal de los acontecimientos referidos y con el justo fin de reprimir estos excesos acordó: Que no siendo de confianza el Guada Alonso González queda suspendido y separado de su destino, y para remplazarle interinamente nombra el Ayuntamiento a Tomas Sanchez Blarquez licenciado del Espanto, de cuyo interino nombramiento así como de los motivos de la separación del Guada González se dará conocimiento al Encargado de Montes del Partidor Político según la resolución conveniente. Así lo acuerdan mandan y firman sus señores de que yo su

Secretario Centifico — a Cum. Feb. = pp. Feb. Vale

Lopez Machuca Bravo

Juan Gomez

Don José María
Piquero
Dño.

Cuenta al } Confía Cuatro del mismo se dió Cuenta p.
Encarg. de Montes } off. de lo dispuesto en el anterior acuerdo al Encargado
de Montes de este Partido en Acuña p. los efectos con-
ducentes de que certifico —

Encargado de Monte
del partido de Acaena

Con el oficio que sea
de recibir de V. ma he
puesto al alcance de la
determinacion de ese Ayun-
tamiento con respecto a la
suspension del Guarda Con-
cejal acordada por esa
municipalidad, y apesar de
todo me prometo que con
esta resolusion no suspender
perjuicio los montes de
esta Villa, a cuyo importaen-
te vamo dicho todos mis
cuidados en obsequio a mi
deber. Dijo que a 6 m. de
Acaena 8 de Marzo de 1844.

Antonio Pulgarin

H. Al. Dnco Cont. de Palverde.

[Large, ornate cursive flourish or signature]

[Faint, illegible cursive text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible cursive text at the bottom of the page]

21

S. N.

Mr. Mateo Guio
Cont. de Valverde.

del
Encargado de Monty.
del Partido

Acuerdo. En la Villa de Valverde de



Avenna a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos
 Cuarenta y dos, reunidos en las Casas Consistoriales los S.^{os} del Ayuntamiento Constitucional de la
 misma en sesion Extraordinaria convocada por el Sr.
 Presidente, en la que se trato de proponer arbitrio
 ala Exma Diputacion Provincial para uniformar
 la Milicia Nacional de esta Villa en taron aus ha-
 ber sido aprobados p. S. E. los propuestos, previa dis-
 cusion de las proposiciones hechas por algunos in-
 dividuos de la Corporacion, se acordó: Que como unico
 recurso, se proponga el producto que resulte de la enage-
 nacion de los terrenos p. Agostadero e invernada, del Val-
 dio de campos de Reyna de comun Jurisdiccion de esta
 Villa con la de Berlanga, distribuido en proporcion al
 vecindario de una y otra, y puesto que el Expediente
 al efecto indicado debe instruirse por las Corporaciones
 municipales de ambas Villas, deducirse Certificado literal
 de este acuerdo y acompañada de atento oficio remitarse
 al Ayuntamiento de Berlanga con encargo de que instru-
 ya el Exped. ala posible brevedad atendida la preferencia
 que debe darse a este Servicio tan recomendado. Asi lo acor-
 dó el Ayuntamiento y lo firman los S.^{os} de que Certifico.

Lopez Machuca, Duran, Luengo,
 Bravo, Gomez

Sr. D. Juan Provenza
 Arquero

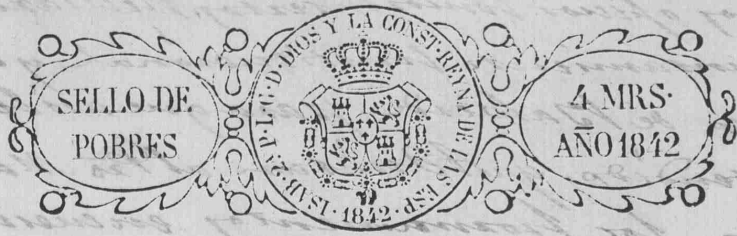
Nota En Cuatro del corriente mes de Abril deduce Certi-

ficacion del anterior acuerdo, y conforme a lo q.
en el mismo se previene se remite con
of. al Sr. Presid. del Ayuntamiento Cons.
de Malanga en seis del mismo mes. Certifico.

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signatures and text at the bottom of the page]



Procurador de Almas
y su Parroco

Y cuenta ad. el expediente promovido ante
este Suo Tribunal noticiada de D. Alonso Gar-
cia y Lara cura parroco de esa villa, sobre el pape-
en la data de cuentas de la parroquia de su Yglesia
Parroquial y avono en la data de una tapa
de Fecio pelo negro, Orayden Blanco, un
Camilla de Fecio pelo Negro, y otra Don Bla-
ca, quedo (quedio) para su abono en la data q.
Vindio de ella su mayordomo el pto D. Juan
Martin Sanchez por lo respectivo a tanto
de mil ochocientos y Cuarenta en la anti-
dad de los quatro honoramientos de quinien-
tos ochenta y dos, y habiendo seguido y des-
tanciados dho expediente, segun el
Verdadero, hemos provido con acuerdo de pro-
por el auto, que a la letra es como sigue,
Asesorado } Por los meritos que arroja la Justificacion
Precedente se declara que los efectos de nomina-
dos en este expediente, son de legitimo abono
en las cuentas de fabrica correspondientes
al año de mil ochocientos Cuarenta, y deben
datarse en ellas por el pto D. Juan
Martin Sanchez, sin exceder los valores que
los mismos tienen estampados, librese o por

unos oficios con los insertos necesarios al Ayuntamiento Constitucional y Cuadrante de Calceide, para que así lo tengan entendido, y admitir al Sr. Martin Sanchez los documentos en cuestion, previniendo seuman aquellos al libro de Cuentas para los efectos conducentes. Tomando y firmo el Sr. Feriense Provisor de esta Ciudad de Serena y su partido, con acuerdo del vecino electo en ella a treinta de Marzo de mil ochocientos Cuarenta y dos. Cazeres - Licenciado Antonio Maria Suvizan - Amico - Alonso Tomas Gallardo



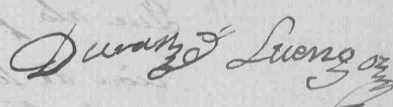
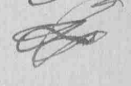

Y para que lo pornos mandado en el Preinserto auto se quede Cumplido y execute. Lozano el presente para V.V. los Señores Presidente y Divididos del Ayuntamiento de esa Villa de Calceide de Serena, Dado en la Ciudad de Serena y Marzo treinta y uno de mil ochocientos Cuarenta y dos =

Pero 



Pdo del Sr. Feriense Provisor.
Alonso Tomas Gallardo

Acuerdo En la Villa de Calceide de Serena a dos de Abril de mil ochocientos Cuarenta y dos, reunidos en las Casas Consistoriales los Sr. del Ayuntamiento

Constitucional de la misma, por su Secretario le fue
 dada cuenta del precedente Despacho del Sr. Provisor
 Juan Ego del Partido de Lerena, y enterados sus meritos
 acordaron: Que se guarde Cumpla y execute en toda
 sus partes, y para que asi tenga efecto mediante a que
 los ornamentos que se refieren se hallan constituidos
 en deposito en Diego Martin Sanchez desde el treinta
 y uno de Enero ultimo, pasesele oficio haciendole ver
 lo dispuesto por el Sr. Juan Ego, y que desde luego
 se entienda por levantado el deposito hecho por dispo-
 sicion de esta Corporacion, y puede presentarse los vestua-
 rios en la Parroquia como que estan admitidos en data
 al Pbro D. Juan Martin Sanchez; ultimamente dis-
 pone este Ayuntamiento que en razón a que se ha diri-
 jido igual despacho al Sr. Cura Parroco, unase este al
 Libro de Acuerdos corriente, y a aquel al de Cuenta
 de Fabrica para los efectos que previene. Asi lo acor-
 do el Ayuntamiento y lo firmaron los Srs. de que certifico-





 Gomez



 Sr. D. Inocencio Requena



 En esta seis del corriente Abril se puso of. en
 los terminos prevenidos a Diego Martin Sanchez,
 Depositario de los ornamentos, y se le remitió con




el Alguacil ord. de que certifico —

[Signature]

Acuerdo } En la Villa de Valverde de Serena a ~~Siete~~
de Abril de mil ochocientos Cuarenta y dos, reunido
su Ayuntamiento Constitucional en las Salas de sus
sesiones, se trató sobre proponer arbitrio además
de los propuestos en unión con el Ayuntamiento
de Berlanga p. uniformar la Milicia Nacional
en la parte que fuere posible, y teniendo a la
vista la escasez de arbitrio en esta Villa, se acordó:
Que ala posible brevedad se proponga ala aproba-
cion de la Excm. Diputación Provincial el apro-
vecham. para pasto o labor de la parte del Coto
nombrado Navas frías correspondiente a esta Villa
y al efecto se remitirá al E. Certificación literal
de este acuerdo con atento oficio, para con su de-
liberacion instruir el oportuno Expediente. Así lo
acordaron los S. del Ayuntamiento y lo firmaron de q.
Certifico — En D. de H. de — Vale

[Signatures: Lopez Machucatz, Bravo, Luena, Gomez, and others]

Acuerdo } En la Villa de Valverde de Serena a ocho



de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos reuni-
dos los S^{rs} del Ayuntamiento Constitucional en
las salas de sus sesiones con vista de la circular de
S. E. la Diputacion Provincial de veinte y siete de
Marzo ultimo inserta en Boletin Oficial de don del
corriente sobre Procuradores que representen al Ayun-
tamiento en la capital Alondaron: Que en atencion a q.
D. Juan Varea no puede continuar de Procurador
de esta corporacion por ser oficial de la Diputacion
nombran sus m^{tes}. para que espere tal cargo desde
este dia al que lo es del Numero de la Ciudad de
Badajoz D. Diego Bances en los mismos terminos
que antes lo ha estado, atendido su buen comportamiento
y actividad, quedando desde esta fha asuñidado los
asuntos pendientes de esta municipalidad, a quien como
a Varea se pasaran oficios comunicandoles este acuer-
do p.^a que asi lo tengan entendido y no se suspenda
el curso de los asuntos pendientes. Asi lo acuerdan man-
dando y firman sus m^{tes}. de que certifico -

Lopez Machuca Duran Bravo
Luengo Gomez
El Sr. Jefe
de Hacienda
Sr. D. ...

Con la misma fha se pasaron oficios uno a D. Die.

101
go Bancey haciendole saber su nuevo nombramiento
de Procurador de este Ayuntamiento desde la
fecha, y ora a D. Juan Varela manifes-
tandole su relevo de Isid. León, y el elegido
en su nombre, segun se previene en el acuerdo ante-
rior Certifico —

[Signature]

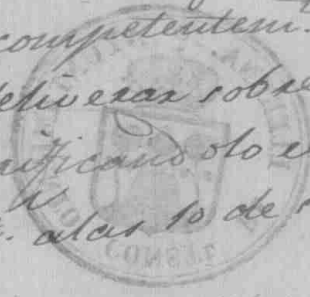
[Faint, illegible text and signatures in the background]



Habiendo ocurrido a la Exma. Diputacion Pro^{va} en queja de la in-
 dotacion en q. se encuentra la pla-
 za de alcalde de esta Laurel Na-
 cion. por rason de haverse in-
 parcido los dias, de escancelacion
 se me previene p. d^{ta} Superioris.
 en su orden de 30 de Marzo ul-
 timo haga que se reuna en esta
 labor a de partido un individuo
 de cada Ayunt^{to}. y en union con
 los de este forme una junta por la
 qual se convenga qual ha de ser la
 dotacion q. d^{to} Alcalde ha de
 ganar en lo subseco y bajo ta-
 le principios proponer a la Exma
 Diput^{on} los medios de cubrir el
 exceso q. necessariamente deve
 resultar en el presupuesto de
 gastos Municipi. para cuyo ob-
 jeto usaran V^{os}. del seno de

72

en Ayunt. ^{to} persona que se puse
5. te en esta competentem. auto
do
1. para deliv. erar sobre dtho
partic. verificand. olo el dia
28 de oct. a las 10 de su ma
ñana.



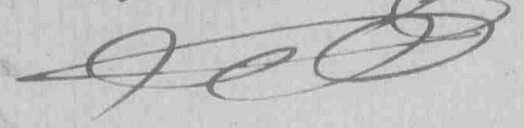
Dios que a 20, un. d. Iles^a

20 de Abril de 1842

Justina Henes



Man. Martinez



Qued de Ayunt. ^{to} Const. de Valverde

22.

John D. Smith
of the State of New York

150

Acuerdo En la Villa de



Valverde de Llerena a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos Cuarenta y dos, reunidos en sesion los señores del Ayuntamiento Constitucional de la misma tratando de los asuntos concernientes al Pueblo, les fue dada cuenta de lo que se contiene en el precedente oficio del Ayuntamiento de Llerena, en que previene de orden de la Excmo Diputacion Provincial, se nombre un individuo del seno de este Ayuntamiento que concurre ante el de S. M. C. el día veinte y ocho del corriente p. tratar sobre aumento de dotacion al Ayuntamiento de la cancel de Partido, y enterados los señores acordaron: Que como representante de este cuerpo municipal al efecto y dia referidos pase el Sr. D. Juan José Garcia Fiquiedo, a quien se le entregara el competente of. para credencial de su cometido en la Junta, para cuyo acto se le conceden las mas amplias facultades p. aceptar, discutir, y defender las materias que se traten a nombre del Pueblo, y las que lea conferidas sin limitacion. Asi lo acordó el Ayuntamiento y lo firmaron los señores de que certifico.

Lopez Machuca
 Duran Gomez
 Llanos
 Llanos

Juan José Garcia Fiquiedo
 Sr. D.

Nota En veinte y seis del mismo Abril se dedujo certificacion del anterior acuerdo, y se puso el of. p. lo e factor q. se man- da certificar.
 Acuerdo En la Villa de Valverde de Llerena a once de Julio de

mil ochocientos Cuarenta y dos, reunidos los Sres
 del Ayuntamiento Const. de la misma en la Sa.
 la de sus sesiones tratando de los asuntos de
 sus atribuciones acerca de las Aguas del comun confor
 me lo determinado por las Ordenanzas Municipales
 de esta Villa acordaron: Que con presencia de las
 mismas ordenanzas se hagan comparecer a los due
 ños de las Fuentes, y se les entere leyendo el ar
 ticulo noventa de las mismas para que en lo sub
 scrito sepan los dias q. se les facultan p. tomar el
 Agua del Arroyo p. sus Fuentes y no puedan pre
 testar ignorancia. Asi lo acordaron los Srs. de la for
 macion y lo firman de que certifico —

Juan Lopez Machuca Bravo
 Derramas
 Gomez

Don Juan José
 Argüero
 Prior

Compar. En Valverde a trece de Julio del presente año
 en las salas Consistoriales ante el Sr. Presidente del
 Ayuntamiento Const. se hizo comparecer a Alonso Joa
 quin Lopez Juan Garcia y Cuenda, y Rodrigo Salero
 y fueron enterados del anterior acuerdo y articulo no
 venta de las Ordenanzas y en virtud de hallarse
 ausente Juan Valdivieso fue enterado Sebastian
 Cuenda inquilino de la Fuente fueron testigos de
 este acto Pedro Murillo y Fr. Caudencio Garcia
 y lo firman con el Sr. Presid. de que certifico —

Juan Lopez Pedro Murillo Juan Caudencio
 Argüero Garcia
 Acuerdo.} En la Villa de Valverde de Suena a veinte y



uno de Julio de mil ochocientos Cuarenta y dos, hallan-
 dose reunidos los S. S. del Ayuntamiento Constitucional en
 la Sala de sus sesiones Diferon: Que visto el conte-
 nido del oficio pasado al Regidor Decano por el Sr
 Juez de primera Instancia resultando de todo que el
 asunto de las aguas se ha compliando. Cada dia mañ
 con el objeto de evitar sus maods. responsabilidad de go-
 da clase acuerdan: Que de las Ordenanzas municipa-
 les acompañadas de todos los demas documentos que
 dicen relacion con el asunto pasen a los Estudios de los
 Licen. D. Justino Almas y D. Joaquin Muñoz Buena
 para que con vista de todo y de la consulta que se
 les dirija digan si este negocio ofrece garantias de
 buen exito y resultando ser asi se sigan y abonen
 sus costos del fondo de Propios con arreglo a el articulo
 cuarenta y seis de la Ley de tres de Febrero de mil
 ochocientos veinte y tres y en tanto contessese al Sr
 Juez que se reunirá el Ayuntamiento sin dilacion y se
 le oficiará noticiandole lo que resuelva. Asi lo acordaron
 sus maods. y lo firman de que certifico—

Juan Lopez Machuca Duran
 Luengo
 Bravo
 Gomer
 Juan José
 Regidor
 Sr.

Nota Con la misma fea se libra certificacion del anterior

cuando se hizo la consulta sobre las aguas en lo
termino que se manda y que remitida al
estudio de los Sr. Letrado q. se mencionan
Certifico

Requiere


Acuerdo En la Villa de Calverde de Lerena a veinte
y dos de Julio de mil ochocientos Cuarenta y dos, reu-
nidos en Sesion los Sr. del Ayuntamiento Const.
con motivo de lo ocurrido sobre el asunto de las
aguas del comun Diferon a presencia de mi el
Sr. D. Que vista la consulta elevada q. los Letra-
dos a quienes se consulto, siendo sumamente util
que este negocio se ponga en plaza y que no se
prive al Vecindario de un dia q. legitimamente
le pertenece acordand: Que se siga este litigio q.
los tramites ordinarios; que se de poder al Sr. Al-
calde Constitucional para que sustituyendole en
lugar de su confianza de los del Jurado lo siga
con direccion de Letrado; que se copie a continuacion
de este acuerdo literalmente la consulta y el dicta-
men dado sobre ella, y finalmte. que el original
se uno alas libranas que para este objeto se es-
pidan contra el fondo de Regio, como asi lo pre-
viene el articulo Cuarenta y seis de la Ley de
rey de Febra de mil ochocientos veinte y tres
Celebrandose ante todas cosas ante el Alcalde Cons-
titucional de la Villa de Ayllon y el oportuno ju-
cio de conciliacion. Del mismo modo acordase
tambien que se ofiese a el Sr. Juez de Primera In-
stancia manifestandole que el Ayuntamiento no



Es conveniente adu dir concurren a presencia la justificacion q. que ha sido citado, y que se le incluya copia certificada del articulo noventa de las Ordenanzas municipales de esta Poblacion afin de que uniendo ala justificacion, se pueda evitar q. con ella sea sorprendida alguna autoridad gubernativa. Asi lo acordaron sus mades. y lo firman de que certifico —

[Handwritten signatures]
Lopez Machado Duran
Gomez Luengo

[Signature]
Juan José
Requena
Sr. D. ...

[Signature]
Consulta

En virtud del acuerdo precedente se consulta: Si el Ayuntamiento en representacion del Comun de Vecinos tiene derecho para hacer que se cumpla lo q. disponen las Ordenanzas municipales de esta Villa y para reclamar con garantias de buen exito lo que dispone el articulo noventa, relativo a que ningun vecino de esta Poblacion sea osado de tomar el agua del Arroyo para las Fuentes desde el Tuevo despues de Salido el Sol hasta el Lunes ala misma hora. En este negocio ha mediado un interdicto de recobrar la posesion

[Decorative flourish]

perdida deducido en el Tribunal de Justicia por Alonso
Joaquin Lopez y Juan Valdivieso. Al interponer-
lo ofrecieron justificacion los interesados acerca
de que las Aguas le pertenecian diariamente y dada
suficiente sin duda por este extremo, se mando q. fuesen
amparados en la posesion, y que las Cortas Crusadas se pa-
rasen por el Sobrado Constitucional de esta Villa. Esto
debio su origen a que el mismo mando privar a los veci-
nos de dha agua en los dias que se le otorgan dhas Or-
denanzas, por haberse sufrido una equivocacion involun-
taria en este particular. Por esta razon, y con el deseo de
que cada cual disfrutase lo que legalmente le correspondia,
se cumplimento dha providencia restrictoria, con la finali-
dad de sin perjuicio de lo que previenen las Ordenanzas
municipales. Asi las Cortas se ha ocurrido nuevamente
por Lopez y Valdivieso a el Tribunal de Justicia, presen-
diendo que les sea admitida cierta justificacion, para pre-
senciar la qual, ha sido citado este cuerpo municipal por
oficio del veinte del presente mes dirigido a el Sr. Regi-
strador Decano. En este concepto, se desea saber si el Ayunta-
miento asiste dho. p. a reclamar en justicia la propiedad
de las aguas en cuestion en los dias que marcan las orde-
nanzas municipales, y si entablado el correspondiente liti-
gio sobre este particular ofrece este parantia de buen exi-
to. Valverde de Arzobispo veinte y uno de Julio de mil
ochocientos cuarenta y dos = C. P. = Fran. Lopez = Juan Jo-
se Figueroa = Srio.

Dictamen } El Sobrado que suscribe, se ha enterado con todo detenimien-
to de la consulta que precede y vista y examinada
las Ordenanzas municipales y especialmente su articu-
lo noventa, es de opinion: Que la propiedad de las aguas
que reclaman el Ayuntamiento de Valverde le perte-



necesariamente debe el Jueves antes el Sol, hasta el Lunes a la misma hora, puesto que así clara y explícitamente lo determina el artículo citado cuando dice, "que ningún vecino ni hijo de vecino, ni mozo ni esclavo no sean osados de tomar el agua del arroyo para las Plueltas, sino fuere desde el Lunes en saliendo el Sol hasta el Jueves que salga el Sol, y los demás días cualquier q. la impidiere pague de pena doscientos más. porque aquellos días son del Concejo y ha de ir la Dña agua por su madre, y esta pena sea de día y de noche repartida por varias partes entre el Concejo denunciados y Jueces. Toda vista de tan terminante disposición ningún género de duda puede caber de la legitima pertenencia que sobre estas aguas corresponde a la municipalidad que consulta, y a esto no obsta el fallo dictado por el Juez de primera instancia de este partido en el interdicto que entablaron varios vecinos de esta manifestando que habian sido despojados de la posesion que antes se hallaban. Estos juicios de despojo son sumarios; para fallarlos basta solo que se justifique el despojo, y en su sustanciacion no se oye a el demandado, razón por la que es muy frecuente el ver que los que sacan estas instancias, pierden despues en el mismo Juzgado los pleitos civiles ordinarios a que las mismas dan lugar. Con solo tres testigos que hayan declarado sobre el despojo propuesto en el Tribunal de Justicia, es lo bastante para que se mandase por el mismo amparar en la posesion a los que manifestaban que habian sido despojados, y si a esto se une la singular circunstancia de la involuntaria

[Handwritten signature]

equivocacion padecida por ese Alcalde. Pato ello expli-
ca perfectamente el resultado del interdicto
posesorio. Mas cualquiera que haya sido
el resultado **de este la** municipalidad de Val-
verde, tiene expedido su Dño. para demandar en juicio ci-
vil ordinario a los que solicitan privamente del Dño que les
asiste, sobre las aguas de que queda hecha referencia,
y en sentir del que afirma incohado este negocio, ofrece
garantias de buen exito. — El uno extremo que se men-
ciona relativo a la citacion hecha a el Ayuntamiento, a
la justificacion que han practicado los Proprietarios de
las Fuentes, es lo natural que lleve por objeto ver de
acreditar ciertos extremos, dar a este negocio el caracte-
ter de gubernativo, y alegando feivales preceptos, sorpren-
der la justificacion de alguna autoridad. No el Ayuntamto.
lo que interesa es dilucidar este punto y aclararlo en ju-
icio contradictorio, no solo porque consintiendo, y callando
sobre el fallo que recayo en el interdicto, parece que se
conforma con aquella providencia, sino tambien porque su
acquiescencia ahora, podria interpretarse como que care-
cia de valor. Esto supuesto, si la municipalidad decide em-
pezar el litigio que segun la opinion del que suscribe,
ofrece las mayores esperanzas de ser ganado, la pri-
mera diligencia que tiene que hacerse, es demandar a los
que interpusieron en esta el juicio sumarisimo de posesion,
celebrar con ellos el oportuno juicio de paz ante el Alcal-
de del Pueblo mas inmediato a su Poblacion, y seguir
despues el asunto por los tramites que marcan las
Leyes del Reyno. Lo mayor abudamiento debe ser fuer-
so municipal ojiar a el Juez de primera Instancia, ma-
nifestandole que no estima conveniente concurrir a la ju-
stificacion para que ha sido citado por el poderoso motivo,
de que hallandose cierto de su Dño, va desde luego a enta-





Alas contra los propietarios de aquellas haciendas el oportuno pleyto debiendo acompañarle igualmente una copia certificada del artículo noventa de las ordenanzas municipales y un oficio en que le manifestase las razones en que funda su dicto. Esto tiene por objeto que mencionados documentos se unan a la justificación que los contrarios han intentado, y de este modo se evitara que de modo alguno pudiesen con ella ser sorprendidas las autoridades gubernativas. Llerena veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos - Lic.º Joaquín Muñoz Ojeda - hon. A. J. d.

Otro }

El que suscribe se conforma en un todo con el dictamen propuesto por su anterior compañero el Lic.º D. Joaquín Muñoz Ojeda, pues este se halla basado con las doctrinas muy convenientes a la materia que se solicita, razón por la que se abstiene de hacer explicaciones que también fundadas se contienen en la anterior consulta, y sería en cierto modo adormecer reflexiones que vendria a venir a parar con las mismas ideas que relaciona el enunciado dictamen; por lo que repite insiste se provea como se previene por hallarse muy arreglado a justicia. Llerena y Julio veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y dos - L.º Justino Henao - Dros. 30. d.

La consulta y dictamen anteriormente copiados son en todo conformes con sus originales que conen tenido a las libranzas giradas contra el depositario p. su data en cuenta de registro segun se halla prevenido y acordado por el Ayuntamiento y por lo mandado pongo la presente que firmo con visto bueno del Sr. Presidente en Oviedo de Llerena a veinte y dos

70
de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos = Cum =
de este la = a = Vale

Juan Lopez

Juan Jose
Inquierto

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



D. José Maestro de la Fuente, Al. Cont. Tercer o por de esta villa; Certifico: que en el libro de Conciliaciones, para los juicios Verales del presente año, se halla la que á la letra copio, y sigue

Dilig. de conciliacion en la villa de Ayllón á veintinueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, ante el Sr. Regente D. José Ygnacio, de esta Al. Jurisdiccion, conforme al Reglam.º y provisional de Tribunales, comparecieron el Sr. D. Juan Lopez, Al. Cont. de la inmediata villa de Malbrade, por si, y como apoderado por su Apoderam.º con su nombre bueno, D. Manuel Pons. Villanueva, cura parroco de esta villa, y D. Juan Valdivino, Alonso Joaquin Lopez, Rodrigo Calero y Juan Garcia Guenda, vecinos de esta villa de Malbrade, con su nombre bueno D. Pedro Laureano Alti, de este domicilio, con el objeto de celebrar un juicio de Conciliacion y á su efecto dijo el Sr. Juan Lopez, como demand.º, que en su Pueblo pretencian las Aguas estancas del Pinar á su comun de vecinos, y por ello nadie podia impedirle su curso natural, donde sea por particular y privativo, que con este convenio hacia provecho á los arriba citados Valdivino y consortes, inbistim. sus. Agua en su por particular, fertilizando estas huertas q. poseen cerca del rancho de Sr. Pinar, así quedando en posesion al procomun de vecinos, y mandó

que si algun dia. le garantiza para su uso,
le presenten a la autoridad. los cuales en
su consecuencia, remision al Jefe de
Prim. Inst. de este Partido, establecieron el juici-
o de despojo, y en el se declaro la posesion en g.
contra el Valdiviano y Comarca del disfrute de Juan
de Aguirre, y que en ella se le amparasen; cuya de-
terminacion cumplida por el Sr. Jue. mandó, que
en virtud del art. 100 de la Ley Municipal de
la Villa de Valdivia, disfrutasen los interesados espre-
sadas cosas en los tres dias de cada semana, expresados
en dicho art. quedando los cuatros arrebatados para el
uso comun; en cuya posesion los pino y vieneri; pero
aportando dentro de un mes en juicio ordin. que
se le practica de esta dilig. pues tiene q. hacer
ver, que solo los tres dias los corresponden y los de
ahora, que combina a su dho. Los demandados con-
testaron: Que se hallaban muchos años de en quietud
y pacifica posesion del disfrute de la Aguafu-
era Cuarta, y q. en el lunes dia cuatro de este
mes, los despojó de ella, el Sr. Alc. Lopez, arriba
citado, que para su remedio establecieron el Interdicto
de despojo mencionado, el cual causó la restitucion
de posesion referida, con la cual estan conformes,
sin que por ahora tengan q. decir nada de su dho.
juicio ordin. extraño la proce. de este juicio median-
te nuestra conformidad, con el auto de cumplimiento
que dictó el Sr. Alc. a la Ven. del Jefe de
Prim. Inst. le comunicó para nuestra reppo-
sicion. Los Sres. Comiliadores, habiendo oido la

— 99 —



partes contendientes en este asunto, que ya cumplido el rito de notificación de comparendo por el Sr. Alcalde Lopez, en la parte que le ha parecido conforme al art. novena de la Ley municipal, el cual á tranquilidad y satisfacción á los intervinidos y con estos, se lleva á punto y debido efecto el expresado art.º y que demandante y demandados pacten en conformidad por ultimas providencias, citandolos como Ciudadanos pacíficos pues aparecen reunidos sin dolo, no obstante el Sr. Juez de paz, determina lo que tenga por conveniente. En cuyo estado firmamos el presente fha. en Madrid = José Ygnacio = Juan = Alonso = Joaquín = López = Juan = Valdivino = Rodrigo = Ceballos = Juan = Juan = Manuel = Frutos = Villanueva = Pedro = Laureano = Cuervo = Auto

Auto. Por lo que resulta de la diligencia anterior, llevarse á debido efecto el art. novena de la Ley municipal que se refiere, declarandose q. el aprobam.º de las aguas sobrantes del Pinar, se aprobaban en los dichos términos uniformes, que las partes expresan. Y como Juez de paz not.º lo firmo en Bayona á primer de Agosto de mil ochocientos treinta y dos = José Ygnacio

El vicario de la Audiencia que asistió al actor y demandados, manifestaron patadamente en conformidad, en los propios términos expresados, pidiendo aquel se le dé la competente

Certificación de esta actuación, para lo que
comparezca a la Certificación que se pre-
senta. Y lo firman ^{Aguiñado-Grand.} Sr. D. ^{Aguiñado-Grand.}
Lopez-Alonso Trujillo Lopez-Juan Valde-
vino-Juan Garcia

Comundan a la letra con su original, a que me refiero. Y
para q. conste donde comparezca con la presente, a solicitud
del actor, que firmo un syllone y Agosto primer de mil
ochocientos noventa y dos-Luce Vivar-Aguinodo-vale

Jos. Masero
Chelafrente

Acuerdo } En la Villa de Calverde de Leana a quince
de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, reu-
nidos en sesión los Sres. del Ayuntamiento Constitucio-
nal de la misma en las Casas Consistoriales con vista
de la Certificación que antecede presentada por el Sr.
Alcalde Presidente en que se acredita la Conciliación cele-
brada ante el Sr. Alcalde de la inmediata Villa de
Ayllon y sobre el asunto de las aguas del Arroyo q.
ante mi su Srio. acuerdan: Que para los efectos que
puedan convenir a los Dtos. de este Comun se haga en-
tender a los hortolanos y colonos de las Huertas, que así
como separan del Arroyo las aguas en los dias y horas
que les concede el artículo noventa de las Ordenanzas
municipales de esta Villa, estan obligados a darle cor-
riente al Arroyo en los dias que deben ir por su
madre sin enorpecimientos de ninguna clase y pues
de lo contrario quedan sujetos a las penas de Ordenanza
en favor a que la misma hay q. pagan como p. desta



par la corriente; que esta intimacion se haga constar por diligencia formal p. lo que convenga. Asi lo acordaron referidos S. S. de que yo sus S. S. Certifico-

Juan. Lopez Maduena

Duran

Luengo

Bravo

Gomez

Juan José

Quiroga

S. S.

Notif. por alon Hortolanos - En Valverde a diez y siete del presente Agosto yo el S. S. hice saber el acuerdo que antecede a Sebastian Cuenda, y a Cristobal Duran Espinal (compromiso de las huertas de Juan Batistino, Alonso Joaquin Lopez, Juan Garcia Cuenda y Rodrigo Calero, leyendovelo integramente y entregandoles en el auto copia literal de el quedaron enterados y manifestaron lo harian presente a sus amos, y no firmas por no saber lo hicieron a sus hijos don testigos de que certifico = cum. de como co =

Benito Cuenda

José Durán

Quiroga

En la villa de Valverde de Anaya a veinte de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en fa.

102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Lopez
Gomez
Bravo
Lorenzo

Gomez

Juan José
Aguirre
Pico

Acuerdo

En la Villa de Valverde de Leguna, a veinte de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, los Sres del Ayuntamiento Constitucional reunidos en sesión en las Casas Consistoriales tratándose de los asuntos de la Población que representand por ante mi su Srio acordaron: Que hallandose prevenido p. Superior y disposicione el repartimto de trigo del Pósito Nacional entre los labradores necesitados, mediante a haberse publicado y auido muchos con sus memoriales se proceda a distribuir el trigo existente con entera proporcion a los cerecheros y sus cuantanas de los peticionarios, y con arreglo a lo dispuesto en la Instrucion vigente nombrand sus macedos p. q. hagan el repartimto a Juan Vicente Lopez y Rodrigo Salera como Peritos de probidad e inteligencia a quienes



se enterará de su cometido. p.º que hagan la distribución al vecindario. Así tambien acuerdan los S.º.º se distribuya en la misma forma el fondo de mas entre los sujetos que lo soliciten, previas las diligencias y formalidades marcadas. Así lo acordaron los S.º.º del Ayuntamiento de q.º.º Certifico

Juan Lopez Juan Santos
Benito Machuca Duran Gomez
y Margarita
Fernando Araso
y Simonetti

Notifíca

En la Villa de Calverde de Llerena a veinte y uno del mes de Oct. Notifiqué lo dispuesto en el acuerdo anterior leyendose lo integramte a Juan Vicente Lopez y Rodrigo Calero de Jesta Secunda quienes enterados y firman de que certifico

Rodrigo Calero

Figueroa

Acuerdo

En la Villa de Calverde de Llerena a quatro de Diciembre de mil ochocientos Cuarenta y dos, reunidos en Cabildo los S.º.º del Ayuntamiento Constitucional, tratada de los asuntos del Pueblo, teniendo a la vista lo acordado p.º esta municipalidad en el Sesup.º ultimamente formado y que ha de regir en el año venidero de mil ochocientos Cuarenta y tres sobre el Moedico Pícular, y que su haber ha de ser un mil trescientos, cuenta a.º.º la asistencia diaria de una visita gratuita a los Pobres del Pueblo entendiendose p.º tales los que no paguen censo a.º.º de contribucion, y